

**2718-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**San José, a las once horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón NICOYA de la provincia GUANACASTE, dentro del proceso de transformación de escala provincial a escala nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido NUESTRO PUEBLO celebró el día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón de NICOYA, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN NICOYA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502870218	OLGER LÓPEZ TORRES	PRESIDENTE PROPIETARIO
117750429	FRANCINI ROJAS VILLARREAL	SECRETARIO PROPIETARIO
502720365	ALEXANDER GUTIÉRREZ GÓMEZ	TESORERO PROPIETARIO
207030015	ANGIE TATIANA MÚÑOZ GUTIÉRREZ	PRESIDENTE SUPLENTE
116000143	JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ BALTODANO	SECRETARIO SUPLENTE
113480987	GLORIANA JIMÉNEZ VALVERDE	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603860681	ANDREA DE LOS ÁNGELES BRENES ZÚÑIGA	FISCAL PROPIETARIO

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
502870218	OLGER LÓPEZ TORRES	TERRITORIAL PROPIETARIO

117750429 FRANCINI ROJAS VILLARREAL  
502720365 ALEXANDER GUTIÉRREZ GÓMEZ  
207030015 ANGIE TATIANA MÚÑOZ GUTIÉRREZ  
116000143 JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ BALTODANO

TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO  
TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede la acreditación en este acto de; Ronny Guevara Sequeira, cédula de identidad n.º 5021500977, como fiscal suplente, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana al encontrarse acreditado como presidente propietario para el distrito Nicoya, cantón de Nicoya de la provincia de Guanacaste (ver resolución n.º 1431-DRPP-2017 de las ocho horas con quince minutos del doce de julio de dos mil diecisiete).

Para la debida subsanación, el partido político deberá aportar la carta de renuncia del señor Guevara Sequeira al partido Unidad Social Cristiana, con el respectivo sello de recibido - original- y/o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido político, o en su defecto, si así lo deseara la agrupación política, celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos en mención.

Así las cosas, se encuentra vacante el puesto de fiscal suplente (cuya designación deberá recaer en una persona de género masculino), para así cumplir con el principio de paridad, con fundamento en la normativa jurídica indicada y el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese a los correos oficiales del partido Nuestro Pueblo.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dfb/dsd  
C.: Expediente n.º 260-2018, partido Nuestro Pueblo  
Ref., No.: 11997/12106/12694, sie 10647 -2021